



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 12 - Hoteles, Restoranes y Bares***

*Subgrupo 01 - Hoteles, Apart Hoteles, Moteles y Hosterías*

Aviso N° 331/013 publicado en Diario Oficial el 4/1/2013

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

ACTA DE INTERPRETACIÓN: En Montevideo, el día 18 de diciembre de 2012, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares" Subgrupo 01 "Hoteles, Apart Hoteles, Moteles y Hostelerías", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dras. Virginia Falero y Virginia Sequeira; Delegados de los Empresarios: Cr. Fernando Mier y Dr. Raúl Damonte, Delegados de los Trabajadores: Sra. Fernanda Aguirre, Sr. Oscar Andino y Dr. Rodolfo Ferreira, Y MANIFIESTAN QUE:

PRIMERO: En virtud de las consultas efectuadas en cuanto a la interpretación sobre la aplicación de la cláusula décimo primera del convenio colectivo del sector de fecha 13 de noviembre de 2012, "Prima por Nocturnidad", y luego de escuchadas las argumentaciones de una y otra parte en el ámbito de este Consejo se propone la siguiente fórmula transaccional: Aquellas empresas que liquidaron nocturnidad según los criterios establecidos en el convenio de fecha 6 de noviembre de 2008 hasta 13 de noviembre de 2012, no deberán efectuar retroactividad ni reliquidación. Las empresas que por el contrario no hubieran liquidado nocturnidad por no corresponder según la cláusula décimo quinta del convenio del sector firmado con fecha 6 de noviembre de 2008, deberán liquidar las efectuadas desde el 1 de julio de 2012 en los términos y condiciones establecidos en el convenio vigente.

SEGUNDO: En relación a interpretaciones sobre la aplicación de la base de cálculo de los distintos beneficios, las empresas deben cumplir con lo establecido en la cláusula décimo cuarta de convenio vigente: "Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y/o beneficios que efectivamente gozan los trabajadores. Los beneficios vigentes para este Subgrupo son los contenidos en los convenios anteriores con las modificaciones, sustituciones y/o agregados que se efectúan en el presente" y más especialmente en la aplicación del principio general de la condición más beneficiosa para el trabajador.

Leída que fue la presente, las partes firman en señal de conformidad en siete ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Dras. Virginia Falero y Virginia Sequeira; Cr. Fernando Mier y Dr. Raúl Damonte; Sra. Fernanda Aguirre; Sr. Oscar Andino y Dr. Rodolfo Ferreira.